



TARIFARIO 2024
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
DE ACUERDO AL CÓDIGO FINANCIERO DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



SECCION QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS

TARIFA

2024
Número de veces el valor
Diario de la unidad de medida
y actualización vigente
(108.57) UMA

Artículo 122.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos.

Artículo 123.- Este impuesto se calculará y determinará aplicando al total de los ingresos percibidos, durante el periodo de explotación autorizado, la siguiente tarifa:

DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS	CONCEPTO
I). Juego-. Las máquinas de entretenimiento de audio, vídeo, vídeo juegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire, futbolitos, y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada una).	2.00 x UMA x 12 (meses)



**SECCION NOVENA
DE LOS DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA Y DE SERVICIO
PUBLICO**

TARIFA

2024
Número de veces el valor
Diario de la unidad de medida
y actualización vigente
(108.57) UMA

Artículo 158.- Por evaluación de la prestación del servicio al público de recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores, el permisionario pagará derechos conforme a lo siguiente:

ESTACIONAMIENTO	CONCEPTO
I). Establecimientos que presten el servicio de manera permanente pagarán bimestralmente 0.40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada espacio o cajón autorizado, dentro de los días primero al diecisiete de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.	0.40 x UMA x no. de cajones x 6 (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre)
II). Cuando el servicio se preste de manera eventual se pagarán 0.30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada espacio o cajón autorizado, al día siguiente hábil de la evaluación realizada.	0.30 x UMA x no. de cajones

SECCION DECIMA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION O REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL PUBLICO

Artículo 159. Por la expedición o refrendo de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

2024

**Número de veces el valor
Diario de la unidad de medida
y actualización vigente
(108.57) UMA**

Cantidad de UMAS x UMA (108.57) = MONTO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO	
	EXPEDICION	REFRENDO ANUAL
I. COMERCIAL		
A). Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	28.00 \$3,039.96	14.00 \$1,519.98
B). Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	56.00 \$6,079.92	28.00 \$3,039.96
C). Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	186.00 \$20,194.02	140.00 \$15,199.98
D). Lonjas mercantiles	100.00 \$10,857.00	70.00 \$7,599.90
E). Vinaterías y minisúper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.	300.00 \$32,571.00	200.00 \$21,714.00
F). Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	500.00 \$54,285.00	450.00 \$48,856.50
G). Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	500.00 \$54,285.00	450.00 \$48,856.50



II. DE SERVICIOS	EXPEDICION	REFRENDO ANUAL
A). Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	37.00 \$4,017.09	19.00 \$2,062.83
B). Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G. L.	150.00 \$16,285.50	100.00 \$10,857.00
C). Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200.00 \$21,714.00	150.00 \$16,285.50
D). Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200.00 \$21,714.00	150.00 \$16,285.50
E). Bares, cantinas y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200.00 \$21,714.00	150.00 \$16,285.50
F). Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.	200.00 \$21,714.00	150.00 \$16,285.50
G). Centros cerveceros	100.00 \$10,857.00	80.00 \$8,685.60
H). Pulquerías.	20.00 \$2,171.40	20.00 \$2,171.40
I). Pulquerías con venta de cerveza.	60.00 \$6,514.20	40.00 \$4,342.80



III.DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	EXPEDICION	REFRENDO ANUAL
A). Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.	93.00 \$10,097.01	70.00 \$7,599.90
B). Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	167.00 \$18,131.19	121.00 \$13,136.97
C). Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés-cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	400.00 \$43,428.00	350.00 \$37,999.50
D). Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar.	140.00 \$15,199.98	93.00 \$10,097.01
E). Salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	500.00 \$54,285.00	450.00 \$48,856.50
F). Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	140.00 \$15,199.98	
G). Establecimientos o puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro con venta de bebidas alcohólicas al copeo por evento	23.00 \$2,497.11	
H). Discotecas, cabarets, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo	900.00 \$97,713.00	800.00 \$86,856.00
I). Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	24.00 \$2,605.68	20.00 \$2,171.40

- Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.
- Cuando se modifique la licencia, se pagarán diferencias de acuerdo a la modificación.
- Cuando la expedición de la licencia no se autorice en el primer mes del ejercicio fiscal, el monto de los derechos a pagar se calculará de manera proporcional al mes en que se autorice.
- El refrendo deberá pagarse dentro de los primeros tres meses.



NOTA:

Ciertas Unidades Económicas que no aparecen dentro del Código Financiero del Estado de México y Municipios, realizan pagos históricos a la dependencia (Empresas Nacionales, etc).

